

## REGLAMENTO ELECTORAL – PARTIDO CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE

1. La Junta Electoral del Partido CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE sesionará en forma ordinaria los días lunes, miércoles y viernes desde las 15hs hasta las 18,00 horas. Se establece que el día 24 de julio el horario será de 12hs a 24hs debido a que vence el plazo para entrega de listas de precandidatos. El presidente de la JE podrá convocar a sesiones extraordinarias que deberán ser notificadas a los miembros titulares personalmente o mediante comunicación enviada en forma electrónica a las direcciones de correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente con la anticipación que el caso requiera.

2. La Junta Electoral establece su sede en calle Hipólito Yrigoyen Nro 2717 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

3. La JE sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se establece una tolerancia de espera de treinta minutos, pasados los cuáles se iniciará la sesión con los presentes. El orden del día será establecido por la presidencia y notificado a los miembros titulares de la Junta, a los apoderados de las listas de precandidatos y apoderados del Partido Corriente de Pensamiento Bonaerense con la anticipación que cada caso requiera. Todos los miembros de la JE y los apoderados de las listas que se presenten podrán, con la antelación suficiente para que sea notificada, pedir la inclusión de temas a tratarse. La JE puede decidir por mayoría simple a pedido de cualquiera de sus miembros tratar sobre tablas temas que no hubieran sido incorporados al orden del día.

4. Todos los miembros de la JE tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará doble. Los apoderados presentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

5. Las decisiones que tome la JE se consideran notificadas en el acto a los apoderados presentes, que deberán firmar una copia del acta respectiva y sólo en el caso de que ninguno de los apoderados de alguna lista de candidatos se encontraran presentes se les notificará en la forma que se establece en el artículo siguiente. Las actas de lo tratado y resuelto en cada reunión de la JE serán confeccionadas de inmediato y firmadas por quienes hayan estado presentes en la reunión. Se dejará constancia de la presencia y participación de los miembros titulares o suplentes de la JE y los apoderados. Cada reunión comenzará con la lectura del acta de la reunión anterior.

6. Todas las notificaciones de las actividades de la JE se efectuarán a través de la inclusión en la página web conforme lo dispuesto en el art. 2 del decreto 443/2011 y su modificatoria del art 6 del decreto 776/2015 y disposiciones provinciales. El sitio web será [www.COPEBO.COM.AR](http://www.COPEBO.COM.AR)

7. Contra una decisión de la JE sólo podrán presentarse los recursos establecidos en el art. 28 de la ley 26571 y en la legislación provincial, según el caso, siguiendo los plazos fijados en la mencionada norma.

8. Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) Dictar las Resoluciones y disposiciones necesarias y complementarias que requiera el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral primario;
- b) Realizar todos los actos tendientes a la presentación, oficialización, verificación de las listas de precandidatos y documentación respaldatoria, conforme las atribuciones conferidas por la legislación vigente;

- c) Modificar el presente reglamento con los 2/3 de sus miembros, no pudiendo ser modificadas aquellas cláusulas que hubieran sido acordadas en el Acta Constitutiva del Partido;
- d) Las resoluciones de la junta que oficialicen o rechacen las listas de precandidatos, oficialicen o rechace la oficialización de boletas de sufragio, proclamen candidatos y toda otra documentación que haga al proceso electoral deberán ser notificadas en forma personal a los apoderados de las listas, en caso de negativa a notificarse quedará formalmente notificado ministerio legis mediante la publicación en la página web de la JE o mediante la publicación que haga la JE en su sede.
- e) En el supuesto de silencio o negativa por parte de la lista a la cual se haya notificado la sustitución o corrimiento de candidatos, la JE procederá a excluir y reordenar la lista de oficio.

9. Los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la legislación vigente, atendiendo lo dispuesto en la normativa vigente y respetando el cupo. La participación se establecerá de acuerdo al siguiente mecanismo, según categoría de cargo: Senador nacional por mayoría simple; diputados nacionales, legisladores provinciales, concejales y consejeros escolares por sistema D`Hont a partir de un piso mínimo del 30% de los votos del partido.

10. Las listas de precandidatos deberán al momento de solicitar su oficialización presentar:

- a) Un escrito de solicitud de oficialización de lista en el cual deberán:
  - 1) Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la alianza transitoria ni de los partidos que la integran.
  - 2) Cada lista de precandidatos deberá constituir domicilio en la ciudad sede de la JE.
  - 3) Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio se entenderá que la representación es indistinta.
- b) La declaración jurada debidamente completa y suscripta en el formulario aprobado por la acordada 60/2013 de la Cámara Nacional Electoral.
- c) La plataforma electoral de la lista que deber ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral partidaria.
- d) La lista de precandidatos en soporte magnético con los siguientes datos: categoría de cargos, Nombre y Apellido y número de DNI.
- e) Fotocopia del DNI de los precandidatos de la cual surja el cumplimiento de los requisitos Constitucionales para postularse o de documentación adicional que acredite dichos extremos.
- f) Presentar los avales necesarios para cada precandidatura de cargo según la legislación vigente.

Oficializadas las listas, la Junta Electoral se integrará con un representante de cada una de las listas de precandidatos a cargos nacionales oficializadas (arts. 26 y 30 último párrafo ley 26.571 y 1 último párrafo dec. 443/11 PEN).

11. Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el art. 62 del Código Nacional Electoral, la ley 26.571 y por los decretos 443/2011 y 444/2011. El pedido de oficialización de boletas de pre-candidatos a Senadores Nacionales y

Diputados Nacionales, deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y acompañando en soporte digital.

12. Las listas de precandidatos distritales de Senadores Nacionales y Diputados nacionales podrán oficializar boletas de sufragio que estén unidas a las boletas de una o más listas de con las que el partido Corriente de Pensamiento Bonaerense posea vinculo jurídico. La presente disposición se aplicara para las elecciones P.A.S.O. del 12 de septiembre y las Elecciones Generales del 14 de noviembre del corriente año.

13. La Junta Electoral debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

14. Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del partido Corriente de Pensamiento Bonaerense, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.

15. Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral es de carácter enunciativo. Todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, el Código Nacional Electoral, la ley 26.571 y sus decretos reglamentarios.